Diario Oficial

de las Comunidades Europeas

ISSN 0257-7763

C 89

37° año

26 de marzo de 1994

Edición en lengua española

Comunicaciones e informaciones

Número de información | Sumario | Página

I *Comunicaciones*

Comisión

94/C 89/01 ECU 1

94/C 89/02 Comunicación de las Decisiones adoptadas en el marco de diversos procedimientos de licitación en el sector agrario (cereales) 2

II *Actos jurídicos preparatorios*

Comisión

94/C 89/03 Propuesta de Reglamento (CE, Euratom) del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89 por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades 3

94/C 89/04 Propuesta de Reglamento (CECA, CE, Euratom) del Consejo por el que se modifica el Reglamento Financiero de 21 de diciembre de 1977 aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas 5

94/C 89/05 Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo sobre contribuciones financieras comunitarias al Fondo internacional para Irlanda 6

94/C 89/06 Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo por el que se determinan las normas generales para la concesión de ayudas financieras comunitarias en el ámbito de las redes transeuropeas 8

(continúa al dorso)

Número de información	Sumario *(continuación)*	Página
	III *Informaciones*	
	Comisión	
94/C 89/07	Agrupación europea de interés económico — Anuncios publicados en virtud del Reglamento (CEE) nº 2137/85 del Consejo de 25 de julio de 1985 — Creación	13
94/C 89/08	Phare — Equipos informáticos — Anuncio de licitación publicado por la Comisión de las Comunidades Europeas en relación con un proyecto financiado en el marco del programa Phare	13
94/C 89/09	Cableado informático/telefónico — Procedimiento abierto	14
94/C 89/10	Equipo industrial — Procedimiento restringido	15
94/C 89/11	Artesanía, pequeñas empresas y zonas fronterizas — Convocatoria de ofertas	16
94/C 89/12	Estudios o prestaciones en materia de impuestos indirectos — Convocatoria de manifestaciones de interés	18
94/C 89/13	Convocatoria de manifestaciones de interés para llevar a cabo acciones y realizar estudios en el ámbito de las sanciones aplicadas a Serbia y Montenegro	19
94/C 89/14	Licitación abierta referente a estudios de viabilidad en el ámbito de la Euro-RDSI	21
94/C 89/15	Explotación de servicios aéreos — Licitación publicada por el Gobierno de Suecia de acuerdo con lo dispuesto en la letra d) del artículo 4.1 del Reglamento (CEE) nº 2408/92 del Consejo para la explotación de servicios aéreos regulares en la ruta Ostersund — Umeå	22
	Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional (CEDEFOP) (véase la página 24 y la página 3 de la cubierta)	

I

(Comunicaciones)

COMISIÓN

ECU ([1])

25 de marzo de 1994

(94/C 89/01)

Importe en moneda nacional por una unidad:

Franco belga y franco luxemburgués	39,7118	Dólar USA	1,15626
Corona danesa	7,58854	Dólar canadiense	1,59113
Marco alemán	1,92286	Yen japonés	121,118
Dracma griega	282,197	Franco suizo	1,63669
Peseta española	158,442	Corona noruega	8,37942
Franco francés	6,59357	Corona sueca	9,14024
Libra irlandesa	0,801345	Marco finlandés	6,42534
Lira italiana	1911,55	Chelín austriaco	13,5317
Florín neerlandés	2,16348	Corona islandesa	82,5801
Escudo portugués	198,900	Dólar australiano	1,62808
Libra esterlina	0,772643	Dólar neozelandés	2,03926
		Rand sudafricano	3,98077

La Comisión dispone de un télex con contestador automático que proporciona, por medio de una simple llamada, los tipos de conversión de las principales monedas. Este servicio funciona todos los días de bolsa desde las 15.30 hasta las 13.00 del día siguiente.

El usuario debe proceder del siguiente modo:

— marcar el número de télex 23789 de Bruselas,

— indicar su número de télex,

— componer el código «cccc» que pone en funcionamiento el sistema de respuesta automática que imprime en el télex los tipos de conversión del ecu,

— no interrumpir la transmisión; el fin de la comunicación se indica mediante el código «ffff».

Nota: La Comisión también dispone de télex (21791) y de telefax (296 10 97), ambos con contestador automático, que informan de los tipos de conversión diarios que corresponde aplicar en el ámbito de la política agrícola común.

([1]) Reglamento (CEE) nº 3180/78 del Consejo (DO nº L 379 de 30. 12. 1978, p. 1), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1971/89 (DO nº L 189 de 4. 7. 1989, p. 1).

Decisión 80/1184/CEE del Consejo (Convenio de Lomé) (DO nº L 349 de 23. 12. 1980, p. 34).

Decisión nº 3334/80/CECA de la Comisión (DO nº L 349 de 23. 12. 1980, p. 27).

Reglamento financiero, de 16 de diciembre de 1980, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 345 de 20. 12. 1980, p. 23).

Reglamento (CEE) nº 3308/80 del Consejo (DO nº L 345 de 20. 12. 1980, p. 1).

Decisión del Consejo de Gobernadores del Banco Europeo de Inversiones, de 13 de mayo de 1981 (DO nº L 311 de 30. 10. 1981, p. 1).

Comunicación de las Decisiones adoptadas en el marco de diversos procedimientos de licitación en el sector agrario (cereales)

(94/C 89/02)

(Véase Comunicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº L 360 de 21 de diciembre de 1982, página 43)

Licitación permanente	Licitación semanal	
	Decisión de la Comisión de	Restitución máxima
Reglamento (CEE) nº 1279/93 de la Comisión, de 27 de mayo de 1993, relativo a la apertura de una licitación para la restitución a la exportación de cebada a todos los terceros países (DO nº L 131 de 28. 5. 1993, p. 19)	24. 3. 1994	Ofertas rechazadas
Reglamento (CEE) nº 1278/93 de la Comisión, de 27 de mayo de 1993, relativo a la apertura de una licitación para la restitución a la exportación de trigo blando a todos los terceros países (DO nº L 131 de 28. 5. 1993, p. 16)	24. 3. 1994	Ofertas rechazadas
Reglamento (CEE) nº 1286/93 de la Comisión, de 27 de mayo de 1993, relativo a la apertura de una licitación para la restitución a la exportación de centeno a todos los terceros países (DO nº L 131 de 28. 5. 1993, p. 48)	—	Ninguna oferta
Reglamento (CEE) nº 2147/93 de la Comisión, de 30 de julio de 1993, relativo a una medida particular de intervención para la cebada en España (DO nº L 191 de 31. 7. 1993, p. 109)	24. 3. 1994	86,94 ecus/tonelada
		Reducción máxima
Reglamento (CE) nº 10/94 de la Comisión, de 5 de enero de 1994, relativo a la apertura de una licitación para la reducción de la exacción reguladora a la importación a España de maíz de terceros países (DO nº L 4 de 6. 1. 1994, p. 3)	—	Licitación suspendida
Reglamento (CE) nº 11/94 de la Comisión, de 5 de enero de 1994, relativo a la apertura de una licitación para la reducción de la exacción reguladora a la importación a España de sorgo e de terceros países (DO nº L 4 de 6. 1. 1994, p. 6)	—	Ninguna oferta
Reglamento (CE) nº 630/94 de la Comisión, de 21 de marzo de 1994, relativo a la apertura de una licitación para la reducción de la exacción reguladora a la importación a Portugal de maíz de terceros países (DO nº L 78 de 22. 3. 1994, p. 20)	24. 3. 1994	61,00 ecus/tonelada

II

(Actos jurídicos preparatorios)

COMISIÓN

Propuesta de Reglamento (CE, Euratom) del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89 por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades

(94/C 89/03)

COM(93) 683 final

(Presentada por la Comisión el 25 de enero de 1994)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 209,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, en particular, su artículo 183,

Vista la Decisión 88/376/CEE, Euratom del Consejo, de 24 de junio de 1988, relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades [1] y, en particular, el apartado 2 de su artículo 8,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo,

Visto el dictamen del Tribunal de Cuentas,

Considerando que la capacidad de financiación del presupuesto de un ejercicio proporcionada por el límite máximo de recursos propios debe poder utilizarse plenamente para cubrir los gastos de ese ejercicio, respetando al mismo tiempo el principio de equilibrio presupuestario;

Considerando que es conveniente a este respecto suprimir la contabilización de los saldos de ejercicios anteriores sin que ello sea obstáculo para el tratamiento de un eventual rebasamiento, en la ejecución, del límite máximo de recursos propios durante el ejercicio anterior;

Considerando que, a tal fin, procede efectuar, tras la ejecución, un nuevo cálculo de la financiación del presupuesto de cada ejercicio y redistribuir entre los Estados miembros la carga que represente tal financiación;

Considerando que conviene restituir a los Estados miembros el eventual rebasamiento, en la ejecución, del límite máximo de recursos propios de un determinado ejercicio;

Considerando que procede, pues, modificar en consecuencia el Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89 del Consejo [2], modificado por el Reglamento (Euratom, CE) nº 3464/93 [3],

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89 quedará modificado como sigue:

1) El artículo 10 quedará modificado como sigue:

a) En el apartado 3, el párrafo séptimo se sustituirá por el texto siguiente:

«Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4, cualquier modificación del porcentaje uniforme de los recursos IVA, de la corrección en favor del Reino Unido contemplada en el artículo 5 de la Decisión 88/376/CEE, Euratom y de su financiación así como del porcentaje uniforme del recurso complementario o, en su caso, de las contribuciones financieras PNB deberá tener su fundamento en la aprobación definitiva de un presupuesto rectificativo o suplementario y dará lugar al reajuste de las doceavas partes consignadas desde el principio del ejercicio.»

b) Los apartados 4, 5 y 6 se sustituirán por el texto siguiente:

«4. Antes del 15 de noviembre, la Comisión volverá a calcular la financiación del presupuesto del ejercicio anterior basándose:

— en el estado anual de la base de los recursos IVA remitidos por los Estados miembros de conformidad con el apartado 1 del artículo 7 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1553/89,

[1] DO nº L 185 de 15. 7. 1988. p. 24.

[2] DO nº L 155 de 7. 6. 1989, p. 1.

[3] DO nº L 317 de 18. 12. 1993, p. 1.

— en las cifras correspondientes al agregado PNB remitido por los Estados miembros de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 3 de la Directiva 89/130/CEE, Euratom;

y teniendo en cuenta todas las operaciones de ingresos y de gastos definidas en el artículo 15 tal y como se desprenden de la cuenta de gestión.

En su caso, la base de los recursos IVA de un Estado miembro se nivelará de acuerdo con lo dispuesto en la letra c) del apartado 1 del artículo 2 de la Decisión 88/376/CEE, Euratom.

Basándose en el cálculo de la financiación efectuado por la Comisión, cada Estado miembro será deudor de las cantidades resultantes del mismo, en la medida en que le afecte, por recursos IVA y PNB y será acreedor de las consignaciones que haya efectuado por el mismo concepto en el ejercicio de referencia, a las que se restarán, en su caso, las restituciones contempladas en el apartado 5.

La Comisión se encargará de efectuar las rectificaciones, que comunicará a los Estados miembros con antelación suficiente para que éstos puedan consignarlas en la cuenta a que se refiere el apartado 1 del artículo 9 del presente Reglamento el primer día laborable del mes de diciembre del mismo año.

Los tipos medios de cambio del ejercicio de referencia se utilizarán tanto para la conversión en ecus de las bases de los recursos IVA y PNB como para la conversión en monedas nacionales del importe de estos recursos, a cargo de cada Estado miembro, resultantes del nuevo cálculo de la financiación del ejercicio correspondiente.

5. En el supuesto de que se rebase el límite máximo de recursos propios, la financiación del presupuesto volverá a calcularse teniendo en cuenta los elementos recogidos en el apartado 4, con excepción del importe de los gastos que será sustituido por el importe del límite máximo de recursos propios.

En el supuesto de que se rebase el límite máximo de recursos propios del ejercicio anterior determinado de acuerdo con las cifras del agregado PNB y de sus componentes facilitadas por los Estados miembros en aplicación de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 3 de la Directiva 89/130/CEE, Euratom, dicho rebasamiento se restituirá a los Estados miembros el primer día laborable del mes de diciembre.

Esta restitución se distribuirá entre los Estados miembros según los pagos que hayan efectuado por el recurso PNB durante el ejercicio de referencia. El importe correspondiente al rebasamiento del límite máximo de recursos propios de un ejercicio se consignará en el presupuesto del segundo ejercicio siguiente, como ingresos negativos, en el límite máximo de los recursos propios de este ejercicio.

6. En el supuesto de que se rectifique la base de los recursos IVA según lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 9 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1553/89 y en el supuesto de que se introduzcan modificaciones en el PNB de ejercicios anteriores en cumplimiento del apartado 2 del artículo 3 de la Directiva 89/130/CEE, Euratom, sin perjuicio de la aplicación de su artículo 6, se procederá a un ajuste de los recursos IVA y PNB por cada Estado miembro.

La base de los recursos IVA de un Estado miembro se nivelará, en su caso, según lo dispuesto en la letra c) del apartado 1 del artículo 2 de la Decisión 88/376/CEE, Euratom, en función de las posibles rectificaciones.

La Comisión calculará el ajuste aplicando a las bases revisadas el tipo uniforme IVA y el tipo de referencia PNB resultantes del nuevo cálculo de la financiación del ejercicio correspondiente. La Comisión notificará el importe a los Estados miembros con suficiente antelación para que éstos puedan consignarlo en la cuenta a que hace referencia el apartado 1 del artículo 9 del presente Reglamento el primer día laborable del mes de diciembre del mismo año.».

c) Se suprimirá el apartado 7.

d) Los apartados 8 y 9 se sustituirán por el texto siguiente:

«8. Después del 30 de septiembre del cuarto año siguiente a un determinado ejercicio, las posibles modificaciones del PNB no se contabilizarán, salvo en aquellos puntos notificados antes de dicho vencimiento por la Comisión o por el Estado miembro.

9. Las operaciones mencionadas en el apartado 6 constituirán modificaciones de los ingresos del ejercicio en que se produzcan.».

2) El párrafo primero del artículo 15 se sustituirá por el texto siguiente:

«El saldo de un ejercicio estará constituido por la diferencia entre:

— el conjunto de los ingresos de dicho ejercicio, y

— el importe de los pagos efectuados con cargo a los créditos de dicho ejercicio, aumentado con el importe de los créditos de ese mismo ejercicio prorrogados con arreglo a las letras b) y c) del apartado 1 del artículo 7 y a la letra b) del apartado 2 del mismo artículo del Reglamento Financiero.».

3) El artículo 16 se sustituirá por el texto siguiente:

«*Artículo 16*

Antes de terminar el mes de octubre de cada ejercicio, la Comisión procederá, tomando como base los datos de que disponga en ese momento, a una estimación del nivel de recaudaciones de recursos propios, contemplados en las letras a) y b) del apartado 1 del artículo 2 de la Decisión 88/376/CEE, Euratom, respecto al año entero.

Cuando haya diferencias importantes en relación con las previsiones iniciales, éstas podrán ser objeto de un presupuesto rectificativo o suplementario.».

4) Se insertará el artículo 16 *bis* siguiente:

«*Artículo 16* bis

En el supuesto de un rebasamiento, en la ejecución, del límite máximo de recursos propios de un ejercicio dado, a que hace referencia el apartado 5 del artículo 10, el cálculo apropiado de dicho rebasamiento se consignará en el presupuesto del segundo ejercicio siguiente, durante el procedimiento presupuestario y, en su caso, mediante nota rectificativa.

Si el importe definitivo del rebasamiento no hubiera podido consignarse en el presupuesto antes de la aprobación del mismo, la diferencia con los cálculos efectuados se consignará mediante presupuesto rectificativo o suplementario.».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

No obstante, no será de aplicación a los posibles ajustes de recursos procedentes del IVA ni a los basados en el PNB de ejercicios anteriores a 1993.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Propuesta de Reglamento (CECA, CE, Euratom) del Consejo por el que se modifica el Reglamento Financiero de 21 de diciembre de 1977 aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas

(94/C 89/04)

COM(93) 683 final

(Presentada por la Comisión el 25 de enero de 1994)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero y, en particular, su artículo 78 *nono*,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 209,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, en particular, su artículo 183,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo,

Visto el dictamen del Tribunal de Cuentas,

Considerando que el Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se modifica la Decisión 88/376/CEE, Euratom, relativa al sistema de recursos propios de la Comunidad [1], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom) nº ..., ha establecido la normativa adecuada para la liquidación del saldo de cada ejercicio;

Considerando que en dicho Reglamento se establecen asimismo disposiciones en caso de rebasamiento, en la ejecución, del límite máximo de recursos propios;

Considerando que conviene modificar el Reglamento Financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas [2], cuya última modificación la constituye el Reglamento (Euratom, CECA, CEE) nº 610/90 [3],

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento Financiero quedará modificado como sigue:

1) En el artículo 6 se añadirá el siguiente párrafo:

«En caso de rebasamiento del límite máximo de recursos propios, la restitución del mismo se efectuará conforme a lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 10 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89.».

(1) DO nº L 155 de 7. 6. 1989, p. 1.

(2) DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1.

(3) DO nº L 70 de 16. 3. 1990, p. 1.

2) El artículo 32 se sustituirá por el texto siguiente:

«*Artículo 32*

El saldo de cada ejercicio se liquidará según lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 10 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89.

En caso de rebasarse, en la ejecución, el límite máximo de recursos propios de un ejercicio dado, dicho rebasamiento se consignará, como ingreso negativo, en el presupuesto del segundo ejercicio siguiente, según lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 10 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89.

Los cálculos correspondientes de dicho rebasamiento, efectuados según lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 10 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89, se consignarán en el presupuesto durante el procedimiento presupuestario y, en su caso, mediante nota rectificativa.

Si el importe definitivo del rebasamiento no hubiera podido consignarse en el presupuesto antes de la aprobación del mismo, la diferencia con los cálculos efectuados se consignará mediante presupuesto rectificativo o suplementario.

Las disposiciones previstas en el párrafo segundo del artículo 14 y en el párrafo primero del apartado 3 del artículo 15 no serán de aplicación a efectos de la presentación del presupuesto rectificativo o suplementario a que hace referencia el artículo 16 *bis* del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89.».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo sobre contribuciones financieras comunitarias al Fondo internacional para Irlanda

(94/C 89/05)

COM(94) 60 final — 94/0064(CNS)

(Presentada por la Comisión el 3 de marzo de 1994)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 235,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo,

Considerando que la letra a) del artículo 10 del acuerdo angloirlandés de 15 de noviembre de 1985 establece que ambos Gobiernos cooperarán para promover el desarrollo social y económico de aquellas zonas en ambas partes de Irlanda que han sufrido más intensamente las consecuencias de la inestabilidad de estos últimos años y considerarán la posibilidad de obtener ayuda internacional para esta tarea;

Considerando que con objeto de colaborar en la tarea contemplada en la letra a) del artículo 10 del acuerdo angloirlandés, el Fondo internacional para Irlanda se creó para promover el desarrollo económico y social e impulsar los contactos, el diálogo y la reconciliación entre nacionalistas y unionistas en toda Irlanda;

Considerando que la Declaración conjunta del Taoiseach Albert Reynolds y el primer ministro John Major de 14 de diciembre de 1993 proporciona un marco para el proceso de paz en esta parte de la Unión Europea;

Considerando que la Comisión en su Declaración de 16 de diciembre de 1993 expresó el deseo de dar un apoyo práctico a este proceso;

Considerando que el Consejo de asuntos generales, en su Declaración de 20 de diciembre de 1993, declara que el fin del amargo conflicto en Irlanda del Norte supondría grandes beneficios económicos y sociales para la región, los Estados miembros afectados y la Unión Europea como tal;

Considerando que los Gobiernos del Reino Unido e Irlanda en 1988 invitaron a la Comunidad a que colaborara en el Fondo internacional para Irlanda;

Considerando que desde 1989 se han aportado 15 millones de ecus cada año del presupuesto comunitario para apoyar proyectos del Fondo internacional para Irlanda que supongan un auténtico impacto adicional en las áreas afectadas;

Considerando que los programas del Fondo internacional para Irlanda impulsan la cooperación transfronteriza e intercomunitaria y, por consiguiente, promueven el diálogo y la reconciliación entre nacionalistas y unionistas;

Considerando que el Fondo internacional para Irlanda ha prestado desde su creación apoyo a unos 3 000 proyectos en beneficio de ambas comunidades;

Considerando que el Fondo internacional para Irlanda impulsa a los habitantes de las áreas más deprimidas a que participen y asuman responsabilidades para la regeneración económica de sus propias zonas;

Considerando que el Fondo internacional para Irlanda constituye un ejemplo de fructífera cooperación angloirlandesa para impulsar la reconciliación entre las dos comunidades y promover su desarrollo económico y social;

Considerando que debe crearse un marco de ayuda comunitaria para el Fondo internacional de Irlanda;

Considerando que dicha ayuda debe adoptar la forma de contribuciones financieras durante un período de tres años y examinarse de nuevo a su debido tiempo;

Considerando que esta ayuda ha de contribuir a incrementar la solidaridad entre los Estados miembros y sus pueblos;

Considerando que el Tratado no proporciona otra competencia de actuación que la establecida en el artículo 235 para la aprobación del presente Reglamento,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se aportará al Fondo internacional para Irlanda, en adelante denominado el Fondo, una contribución anual durante cada uno de los años 1995, 1996 y 1997.

Artículo 2

La contribución se utilizará por el Fondo prioritariamente para proyectos de naturaleza transfronteriza o intercomunitaria.

La contribución se utilizará de manera que produzca un auténtico impacto adicional en las zonas afectadas y, por consiguiente, no deberá utilizarse en sustitución de otros gastos públicos y privados.

Un representante de la Comisión podrá seguir asistiendo como observador a las reuniones del consejo de administración del Fondo.

Artículo 3

La Comisión administrará la contribución mencionada en el artículo 1.

Artículo 4

La contribución anual se pagará en dos partes, de conformidad con las siguientes disposiciones:

— se pagará un anticipo del 80 % una vez que el presidente del consejo de administración del Fondo haya firmado el compromiso estándar de la Comisión en materia de subvenciones y haya formulado el compromiso de usar la contribución de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2;

— el 20 % restante se pagará después de que la Comisión haya recibido y aceptado el informe de actividades anual y el estado de cuentas auditado del beneficiario.

Artículo 5

Antes de que finalice el año 1996, la Comisión remitirá al Parlamento Europeo y al Consejo un informe en el que evalúe la necesidad de continuar las contribuciones después de 1977.

Artículo 6

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1995.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo por el que se determinan las normas generales para la concesión de ayudas financieras comunitarias en el ámbito de las redes transeuropeas

(94/C 89/06)

COM(94) 62 final — 94/0065 (SYN)

(Presentada por la Comisión el 4 de marzo de 1994)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, el párrafo tercero de su artículo 129 D,

Vista la propuesta de la Comisión,

En cooperación con el Parlamento Europeo,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social,

Visto el dictamen del Comité de las Regiones,

Considerando que, conforme al artículo 3 del Tratado, la actuación de la Comunidad comportará el fomento de la creación y el desarrollo de redes transeuropeas;

Considerando que el artículo 129 B del Tratado precisa que la Comunidad contribuirá al establecimiento y al desarrollo de redes transeuropeas en los sectores de las infraestructuras del transporte, de las telecomunicaciones y de la energía, y ello a fin de contribuir a la realización de los objetivos contemplados en los artículos 7 A y 130 A del Tratado;

Considerando que el tercer guión del apartado 1 del artículo 129 C dispone que la Comunidad podrá apoyar los esfuerzos financieros de los Estados miembros en la realización de las redes transeuropeas;

Considerando que es oportuno establecer las normas generales para la concesión de una ayuda financiera comunitaria en el ámbito de las redes transeuropeas y permitir así la puesta en práctica de este artículo;

Considerando que, conforme al artículo 129 C, la ayuda comunitaria se concederá a proyectos de interés común financiados por los Estados miembros e identificados en el marco de las orientaciones;

Considerando que algunos proyectos han sido declarados prioritarios por el Consejo Europeo de Bruselas de diciembre de 1993, en el marco del Libro blanco sobre el crecimiento, la competitividad y el empleo;

Considerando que, a la espera de la aprobación del conjunto de orientaciones a que se refiere el artículo 129 C del Tratado, es necesario poder apoyar este tipo de proyectos prioritarios que contribuyen a la realización de los objetivos del artículo 129 B del Tratado;

Considerando que la ayuda comunitaria puede adoptar la forma, en particular, de estudios de viabilidad, garantía de crédito o bonificación de intereses; que estas bonificaciones y garantías conciernen, en especial, a las intervenciones del BEI, de otros instrumentos de crédito comunitarios y del FEI; que, en casos excepcionales, podrá preverse la cofinanciación de proyectos de inversión;

Considerando que las garantías de crédito serán concedidas por el Fondo europeo de inversiones sobre una base comercial o, en su caso, por otras entidades financieras, y que una ayuda financiera comunitaria podría cubrir totalmente o en parte las primas abonadas por los beneficiarios de estas garantías;

Considerando que la Comisión debe evaluar el dispositivo financiero de los proyectos mediante los datos aportados por los solicitantes y los oportunos análisis, a fin de asegurarse de la viabilidad financiera del proyecto;

Considerando que la actuación de la Comunidad debe tener en cuenta la viabilidad económica potencial de los proyectos, evaluada mediante análisis de costes-beneficios y aplicando otros criterios adecuados;

Considerando que, principalmente por motivos de rentabilidad, conviene efectuar una evaluación detallada antes de comprometer recursos comunitarios, a fin de garantizar que los proyectos reportarán beneficios socioeconómicos proporcionales a los recursos empleados;

Considerando que las intervenciones financieras comunitarias en virtud del apartado 1 del artículo 129 C del Tratado deben ser compatibles con las políticas comunitarias, incluidas las de protección del medio ambiente, competencia y adjudicación de contratos públicos, y que la protección del medio ambiente debe incluir una evaluación de impacto ambiental;

Considerando que la Comisión debe velar por que exista una coordinación eficaz de las actuaciones comunitarias que incidan sobre las redes transeuropeas;

Considerando que conviene prever el recurso a métodos eficaces de evaluación, seguimiento y control en relación con las intervenciones comunitarias;

Considerando que conviene garantizar una información y publicidad adecuadas de las actividades financiadas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Definición y ámbito de aplicación

El presente Reglamento define las condiciones, modalidades y procedimientos de aplicación de ayudas comunitarias en favor de proyectos de interés común en el campo de las redes transeuropeas de infraestructuras de transporte, energía y telecomunicaciones, en virtud del artículo 129 C del Tratado, sin perjuicio de las normas específicas previstas en la Decisión ... del Consejo (1).

Artículo 2

Admisibilidad

1. Las ayudas comunitarias decididas conforme al presente Reglamento se otorgarán a los proyectos de interés común financiados por los Estados miembros identificados con arreglo a las orientaciones a que hace referencia el artículo 129 C del Tratado.

2. Serán también admisibles los proyectos financiados por organismos cuyas actividades se emprendan en un marco administrativo o legal que los haga asimilables a los organismos públicos.

3. Si las orientaciones a que hace referencia el artículo 129 C, propuestas por la Comisión, no hubieran sido decididas aún por el Consejo, podrán ser admisibles otros proyectos de infraestructuras que contribuyan a la realización de los objetivos del artículo 129 B del Tratado.

4. En el presente Reglamento, la noción de «proyecto» comprende las fases de proyectos técnica y financieramente independientes que formen un conjunto destinado a cumplir una función económica y técnica.

Artículo 3

Formas de intervención

Las ayudas comunitarias podrán adoptar, en particular, una o varias de las formas siguientes:

a) cofinanciación de estudios de viabilidad, incluidos estudios preparatorios, estudios de evaluación y otras medidas de apoyo técnico;

b) contribución a primas de garantías de créditos;

c) bonificaciones de intereses;

d) en casos excepcionales, cuando las formas de intervención financiera citadas resulten inadecuadas, podrá preverse una cofinanciación de proyectos de inversión.

(1) Propuesta de Decisión del Consejo sobre un conjunto de orientaciones relativo a las redes telemáticas transeuropeas entre administraciones (IDA), COM(93) 69 final (DO nº C 105 de 16. 4. 1993, p. 10).

Artículo 4

Recursos presupuestarios

Respetando el artículo 203 del Tratado, la autoridad presupuestaria decidirá, conforme a las perspectivas financieras en vigor en el marco del procedimiento presupuestario, el importe de los créditos para cada ejercicio y cada ámbito contemplado en el artículo 1.

Artículo 5

Participación financiera

1. Por regla general, la concesión de ayudas comunitarias a los estudios de viabilidad estará condicionada a una participación sustancial de las autoridades públicas.

Los estudios preliminares y medidas de apoyo técnico relativos a un proyecto determinado y emprendidos a iniciativa de la Comisión podrán financiarse al 100 % del coste total si es necesario.

2. El importe máximo de bonificación de interés no podrá sobrepasar el 10 % del coste total de la inversión en equivalente de subvención neta. Estas bonificaciones se aplicarán, en especial, a los proyectos que disfruten de préstamos comunitarios.

3. La ayuda financiera comunitaria podrá cubrir en su totalidad o en parte las primas de garantías de créditos otorgadas por el Fondo europeo de inversiones o, en su caso, por otras entidades financieras similares.

4. Cuando, en casos excepcionales, la ayuda adopte la forma de subvención directa, conforme a la letra d) del apartado 1 del artículo 3 del presente Reglamento, la Comisión determinará el nivel de dicha subvención de modo que sea suficiente para movilizar los recursos financieros necesarios.

Artículo 6

Criterios comunes para la selección de proyectos

1. Los proyectos deberán tener la envergadura suficiente como para repercutir significativamente en la creación y desarrollo de las redes.

Las ayudas comunitarias se otorgarán preferentemente a los proyectos según el grado en que contribuyan a:

a) la realización de las redes transeuropeas;

b) la armonización de las normas técnicas;

c) la interconexión e interoperabilidad de las redes nacionales;

d) la mejora del acceso a las redes;

e) la integración de las distintas redes;

f) la fiabilidad y seguridad de las redes.

2. La selección de los proyectos se efectuará asimismo en función de:

a) el grado de su contribución:

— al buen funcionamiento del mercado interior, y

— a la cohesión económica y social de la Comunidad, en particular con respecto a la necesidad de establecer enlaces entre las regiones insulares, sin litoral y periféricas y las regiones centrales de la Comunidad;

b) su importancia para el desarrollo de los intercambios a escala europea;

c) su contribución al fortalecimiento de la competitividad de la economía europea;

d) su contribución a la búsqueda de las soluciones más adecuadas desde el punto de vista del respeto del medio ambiente;

e) su coherencia con la ordenación del territorio comunitario.

3. Además, se deberá tener en cuenta:

a) su viabilidad económica potencial: grados de rentabilidad financiera y socioeconómica, incluidos los efectos directos o indirectos sobre el empleo;

b) su madurez;

c) la solidez del dispositivo financiero;

d) la necesidad de ayuda financiera comunitaria;

e) el fomento de la participación del sector privado en el marco de una asociación entre lo privado y lo público.

Artículo 7

Criterios de selección aplicables más específicamente al transporte

Sin perjuicio de la aplicación de los criterios comunes previstos en el artículo 6, las ayudas financieras comunitarias al sector del transporte se concederán preferentemente según el grado en que contribuyan los proyectos a:

a) la realización de las redes en una perspectiva multimodal y transnacional, en particular:

— la realización de enlaces clave;

— la supresión de fronteras físicas y técnicas;

— la interconexión intermodal;

— la conexión de islas y zonas periféricas;

— la mejora del acceso a las redes;

b) un desarrollo del tráfico europeo armónico y respetuoso del medio ambiente, en particular:

— el tráfico transfronterizo y de larga distancia, habida cuenta de su importancia actual y potencial, en el interior de la Comunidad y con terceros países vecinos;

— la facilidad de paso del tráfico de tránsito dentro de la Comunidad y con dirección a ella.

Artículo 8

Criterios de selección aplicables específicamente a las telecomunicaciones

Sin perjuicio de la aplicación de los criterios comunes previstos en el artículo 6, las ayudas financieras comunitarias al sector de las telecomunicaciones se otorgarán preferentemente a los proyectos según el grado en que contribuyan a:

a) la realización de redes en la perspectiva transeuropea, en particular:

— la interconexión transfronteriza de las redes físicas;

— la interoperabilidad de los servicios;

b) la apertura y ampliación de nuevos mercados, que permitan a los operadores de redes, proveedores y usuarios de servicios beneficiarse de economías de escala y de alcance y, posteriormente, de la integración de equipos y servicios multimedios.

Artículo 9

Criterios de selección aplicables específicamente a la energía

Sin perjuicio de la aplicación de los criterios comunes previstos en el artículo 6, las ayudas financieras comunitarias al sector de la energía se otorgarán prioritariamente a los proyectos según contribuyan a:

a) la conexión de redes eléctricas aisladas, y la interconexión de las redes eléctricas de los Estados miembros;

b) la mejora de la fiabilidad y la seguridad de las redes eléctricas o del suministro de electricidad;

c) la introducción del gas natural en las regiones que no están abastecidas de este tipo de energía, y la conexión de las redes aisladas o separadas de gas natural;

d) el aumento de la capacidad de transporte por gasoducto de traída, de recepción y de almacenamiento de gas natural.

Artículo 10

Compatibilidad

Los proyectos financiados en virtud del presente Reglamento deberán cumplir las disposiciones de los Tratados, los actos adoptados en virtud de los mismos y las políticas comunitarias, incluidas las relativas a la protección del medio ambiente, la competencia y la adjudicación de contratos públicos.

Artículo 11

Presentación de las solicitudes de ayudas

Las solicitudes de ayudas serán presentadas a la Comisión a través del Estado miembro en cuestión o del organismo directamente interesado, con la anuencia del Estado miembro.

Artículo 12

Evaluación e identificación de las solicitudes

1. Además de los elementos indicados en el artículo 6 y, según el caso, los artículos 7, 8 y 9, toda solicitud de ayudas deberá incluir los datos identificativos siguientes, que permitirán a la Comisión evaluarla:

a) organismo responsable de la realización del proyecto;

b) forma de intervención prevista y descripción del proyecto;

c) si la solicitud se refiere a un estudio de viabilidad, su objeto, finalidad, metodologías y técnicas previstas;

d) si la solicitud se refiere a un proyecto:

— los resultados de los análisis de costes-beneficios, incluido el análisis de rentabilidad económica;

— en su caso, la localización de los proyectos en los ejes;

— una descripción sintética de los efectos sobre el medio ambiente, sobre la base de evaluaciones llevadas a cabo con arreglo a la Directiva 85/337/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1985, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente (1);

e) un plan de financiación en ecus, en el que se indiquen todos los elementos del dispositivo financiero, incluidas las ayudas comunitarias previstas y las ya concedidas;

f) un calendario provisional de los trabajos.

2. Los solicitantes facilitarán a la Comisión toda información complementaria que ésta juzgue útil.

3. Para facilitar la realización de los proyectos, la Comisión podrá reunir a todos los actores y agentes económicos públicos y privados interesados en la realización de los proyectos presentados.

4. La Comisión podrá recabar los dictámenes técnicos necesarios para evaluar una solicitud, incluido el del BEI.

Artículo 13

Aprobación de las solicitudes de ayudas

La Comisión decidirá conceder una ayuda en virtud del presente Reglamento en función de la evaluación de las solicitudes en relación con los criterios de selección y según el procedimiento contemplado en el apartado 2 del artículo 19. La Comisión comunicará su decisión directamente a los beneficiarios y a los Estados miembros afectados.

(1) DO nº L 175 de 5. 7. 1985, p. 40.

Artículo 14

Disposiciones financieras

1. Serán admisibles los gastos atribuibles a la realización de los proyectos efectuados por los beneficiarios o terceras personas encargadas de su ejecución.

2. No serán admisibles los gastos efectuados con anterioridad a la fecha de recepción por parte de la Comisión de la solicitud de la ayuda.

3. Los compromisos y los pagos se expresarán y efectuarán en ecus.

4. Por lo general, los pagos se efectuarán mediante transferencia de anticipos y una transferencia final. El primer anticipo se transferirá tras la aprobación de la solicitud de la ayuda. Las transferencias sucesivas se efectuarán sobre la base de solicitudes de pago, teniendo en cuenta los avances realizados en la ejecución del proyecto.

5. La Comisión efectuará el pago final tras aceptación de un informe de actividad relativo al proyecto o estudio, presentado por el beneficiario y en el que se especificarán la totalidad de los gastos efectivamente realizados.

6. La Comisión determinará la forma y el calendario de las transferencias de bonificaciones de interés, así como de las subvenciones a las primas de garantías.

Artículo 15

Control financiero

1. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para comprobar las acciones financiadas, prevenir irregularidades, iniciar procedimientos y recuperar los fondos perdidos como consecuencia de eventuales irregularidades. Los Estados miembros informarán a la Comisión acerca de las medidas que adopten al efecto.

2. Sin perjuicio de los controles que efectúen los Estados miembros, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas nacionales, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 188 A del Tratado y de cualquier inspección que se lleve a cabo conforme a la letra c) del artículo 209 del Tratado, los funcionarios o agentes de la Comisión podrán controlar sobre el terreno, en particular mediante muestreos, los proyectos financiados.

3. Si la realización de una iniciativa no parece justificar la totalidad o una parte de la ayuda financiera que se le haya concedido, la Comisión estudiará apropiadamente el caso, solicitando al Estado miembro o a otros organismos afectados que presenten sus observaciones en un plazo determinado.

4. Tras el estudio a que se refiere el apartado 3, la Comisión podrá reducir, suspender o suprimir la ayuda para la iniciativa en cuestión, si dicho estudio confirma la existencia de una irregularidad o el incumplimiento de alguna de las condiciones indicadas en la decisión de

concesión de la ayuda, o, en particular, la existencia de una modificación importante que afecte a la naturaleza o las condiciones de ejecución de la iniciativa y para la que no se haya solicitado la aprobación de la Comisión.

Artículo 16

Coordinación

1. La Comisión velará por la coordinación y la coherencia entre los proyectos que se emprendan al amparo del presente Reglamento y las iniciativas emprendidas con ayudas del presupuesto comunitario, el Banco Europeo de Inversiones y los demás instrumentos financieros comunitarios.

2. La Comisión y los Estados miembros velarán para que la combinación de subvenciones (incluidas las bonificaciones) y préstamos (incluidas las garantías) de origen comunitario sea lo más eficaz posible para asegurar la viabilidad económica de los proyectos.

Artículo 17

Seguimiento y evaluación

1. Para garantizar la eficacia de la ayuda comunitaria, la Comisión y los Estados miembros interesados colaborarán, si procede, con el Banco Europeo de Inversiones para realizar una evaluación sistemática de los avances realizados por los proyectos. A tal fin, el Estado miembro informará anualmente a la Comisión sobre los avances realizados en los proyectos aprobados.

2. Antes de que concluya 1997, la Comisión comprobará los resultados obtenidos gracias a la intervención comunitaria en los distintos campos de aplicación, en relación con los objetivos iniciales.

Ello exige el establecimiento de indicadores apropiados que permitan medir el grado de realización de los objetivos con relación a la situación de partida.

Artículo 18

Información y publicidad

1. Cada dos años, la Comisión presentará al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones un informe sobre las actividades realizadas en virtud del presente Reglamento, para que dichas instituciones lo examinen.

2. Los beneficiarios velarán por que se dé una publicidad adecuada a las intervenciones que se realicen al amparo del presente Reglamento, a fin de dar a conocer a la opinión pública el papel desempeñado por la Comunidad en la realización de los proyectos. Los beneficiarios consultarán con la Comisión sobre las iniciativas que deberán adoptarse a este respecto.

Artículo 19

Comités

1. En la aplicación del presente Reglamento, la Comisión estará asistida, según el sector de que se trate, por:

— el Comité de infraestructuras de transporte, creado por la Decisión 78/174/CEE del Consejo (1)

— el Comité de energía, creado por la Decisión del Consejo de ... (2);

— el Comité de telecomunicaciones creado por la Decisión del Consejo ... (3).

Las decisiones previstas en el presente Reglamento se adoptarán según el procedimiento contemplado en el apartado 2 del presente artículo.

2. El representante de la Comisión someterá al Comité un proyecto de las medidas que deban adoptarse. El Comité emitirá su dictamen sobre dicho proyecto en un plazo que el presidente podrá fijar en función de la urgencia del asunto. El dictamen se emitirá según la mayoría prevista en el apartado 2 del artículo 148 del Tratado para la adopción de aquellas decisiones que el Consejo deba tomar a propuesta de la Comisión. En el momento de la votación en el seno del Comité, los votos de los representantes de los Estados miembros se ponderarán en la forma prevista en el citado artículo. El presidente no tomará parte en la votación.

La Comisión adoptará medidas que serán de inmediata aplicación. No obstante, si tales medidas no se ajustan al dictamen emitido por el Comité, la Comisión comunicará inmediatamente dichas medidas al Consejo.

En este caso, la Comisión podrá aplazar la aplicación de las medidas que haya decidido durante un período no superior a un mes a partir de la fecha de dicha comunicación.

El Consejo, por mayoría cualificada, podrá tomar uma decisión diferente dentro del plaso previsto en el párrafo precedente.

Artículo 20

Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

(1) DO nº L 54 de 25. 2. 1978, p. 16.

(2) Propuesta de Decisión del Consejo sobre las orientaciones para las redes transeuropeas de energía y de decisión sobre un conjunto de acciones COM(93) 685 de 19 de enero 1994.

(3) Propuesta de Decisión del Consejo relativa a una serie de orientaciones para el desarrollo de la RDSI como red transeuropea. COM(93) 347 final (DO nº C 259 de 23. 9. 1993, p. 4).

III

(Informaciones)

COMISIÓN

AGRUPACIÓN EUROPEA DE INTERÉS ECONÓMICO

Anuncios publicados en virtud del Reglamento (CEE) nº 2137/85 del Consejo de 25 de julio de 1985 (1) — Creación

(94/C 89/07)

1. ***Denominación de la agrupación:*** Gruppo europeo di interesse economico «THEMIS GEIE»
2. ***Fecha de registro de la agrupación:*** 29. 12. 1993
3. ***Lugar de registro de la AEIE:***
   a) ***Estado miembro::*** I
   b) ***Localidad:*** I-27100 Pavia
4. ***Número de registro de la agrupación:*** 157318/7208
5. ***Publicación(es):***
   a) ***Título completo de la publicación:*** Gazzetta ufficiale della Repubblica italiana, foglio delle inserzioni
   b) ***Nombre y dirección de la empresa editorial:*** Istituto poligrafico e zecca dello Stato, piazza G. Verdi 10, I-00100 Roma
   c) ***Fecha de publicación:*** 17. 2. 1994

(1) DO nº L 199 de 31. 7. 1985, p. 1.

Phare — Equipos informáticos

Anuncio de licitación publicado por la Comisión de las Comunidades Europeas en relación con un proyecto financiado en el marco del programa Phare

(94/C 89/08)

Título del proyecto: MARS y aplicaciones relacionadas con el medio ambiente

1. Participación y origen

La participación está abierta en igualdad de condiciones a todas las personas físicas y jurídicas de los Estados miembros de la Comunidad Europea y de Albania, Bulgaria, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Polonia, Rumanía, República Eslovaca, República Checa y Slovenia.

Los suministros deberán ser originarios de los Estados antes mencionados.

2. Asunto

Seis lotes de equipos informáticos para SIG, tratamiento de imagénes y modelización, según los requisitos expuestos en las especificaciones técnicas incluidas en el documento de licitación. Los lotes deben ser entregados en Bulgaria, República Checa, Hungría, Polonia, Rumanía y República Eslovaca.

3. Expediente de licitación

El expediente de licitación se puede obtener gratuitamente de:

a) Commission of the European Communities, Directorate-General for External Relations, L/3, Ms. Claudine Elisée, rue d'Arlon 88 (4/57), B-1049 Bruxelles, telefax (32-2) 295 74 29.

b) Commission of the European Communities, Joint Research Centre, Institute for Remote Sensing Applications, Agriculture Information Systems, TP 440, office 021, I-21020 Ispra (VA), tel. (39-332) 78 50 52, telefax (39-332) 78 90 74.

c) Oficinas en la Comunidad:

D-53113 Bonn, Zitelmannstraße 22 [Tel. (49) 228 53 00 90; Telefax (49) 22 85 30 09 50],

NL-2594 AG Den Haag, E.V.D., afdeling PPA, Bezuidenhoutseweg 151 [tel. (31-70) 379 88 11; telefax (31-70) 379 78 78],

L-2920 Luxembourg, bâtiment Jean Monnet, rue Alcide de Gasperi [tél. (352) 43 01 1; télécopieur (352) 43 01 44 33],

F-75007 Paris Cedex 16, 288, boulevard Saint-Germain [tél. (33) 1 40 63 38 38; télécopieur (33) 1 45 56 94 17],

I-00187 Roma, via Poli 29 [tel. (39-6) 678 97 22; telefax (39-6) 679 16 58],

DK-1787 København V, Dansk Industri, Projekt- og Licitationskontoret, afd. EMI [tlf. (45) 33 77 33 77; telefax (45) 33 77 33 00],

UK-London SW1P 3AT, Jean Monnet House, 8 Storey's Gate [tel. (44) 71 973 19 92; facsimile (44) 71 973 19 00],

IRL-Dublin 2, 39 Molesworth Street [tel. (353) 1 71 22 44; facsimile (353) 1 71 26 57],

GR-10674 Athens, Vassilissis Sofias 2 [τηλ. (30) 1 724 39 82, τελεφάξ (30) 1 724 46 20],

E-28001 Madrid, calle de Serrano, 41, 5a planta [tel. (34-1) 435 17 00, 435 15 28; telefax (34-1) 576 03 87, 577 29 23],

P-1200 Lisboa, Centro Europeu Jean Monnet, Largo Jean Monnet 1-10º [tel. (351) 1 54 11 44; telefax (351) 1 55 43 97].

4. **Ofertas**

Las ofertas deberán recibirse, a más tardar, el 5. 5. 1994 (12.00), hora local, en:

Commission of the European Communities, Joint Research Centre, Institute for Remote Sensing Applications, Agriculture Information Systems, Attn. V. Perdigão, TP 440, I-21020 Ispra (VA).

Se abrirán en sesión pública el 6. 5. 1994 (14.00), hora local, en la misma dirección:

Commission of the European Communities, Joint Research Centre, Institute for Remote Sensing Applications, Agriculture Information Systems, TP 440, office 021, I-21020 Ispra.

Cableado informático/telefónico — Procedimiento abierto

(94/C 89/09)

1. ***Entidad adjudicadora:*** Banco Europeo de Inversiones, L-2950 Luxemburgo.

   Tel. (352) 43 79 87 53. Telex BNKEU LU. Telefax (352) 43 79 81 67.

2. a) ***Modalidad de adjudicación:*** Concurso abierto.

   b) ***Forma del contrato:*** Ejecución llave en mano con garantía del fabricante e instalador.

3. a) ***Lugar de entrega:*** Luxemburgo.

   b) ***Objeto del contrato:*** Descableado y recableado de un edificio existente, 2 × 1 800 conexiones RJ45 (teléfono e informática), fibra óptica y UTP o FTP categoría 5, certificado a 100 MHz.

   c) ***División en lotes:*** No se ha previsto en principio, pero podría tomarse en consideración según las condiciones de las proposiciones.

   d) ***Derogación del aptdo. 2 del art. 7:*** No.

4. ***Plazo de entrega:*** Comienzo previsto de los trabajos: 4. 7. 1994.

   Fin de los trabajos: a más tardar el 3. 10. 1994.

5. a) ***Solicitud de la documentación:*** Ver en el punto 1, a la atención de «Servicios interiores», Sra. Heywang (a partir del 28. 3. 1994).

   b) ***Fecha límite de solicitud:*** A petición.

   c) ***Pago:*** Gratuita.

   Nota: A partir del 28. 3, los interesados podrán dirigirse a la Sra. Heywang (véase punto 1) quien les facilitará los pormenores del lugar y fecha de las conferencias eventualmente organizadas para explicitar el pliego de condiciones y visitar el emplazamiento de los trabajos.

6. a) ***Fecha límite de recepción de proposiciones:*** 13. 5. 1994.

   b) ***Dirección:*** Véase puntos 1. y 5. a)

   c) ***Idioma(s):*** Francés o inglés.

7. a) ***Personas admitidas a la apertura de plicas:*** A puerta cerrada.

   b) ***Fecha, hora y lugar:*** 16. 5. 1994.

8., 9., 10.

11. ***Condiciones mínimas:*** El candidato aportará prueba de su inscripción en el correspondiente registro comercial o profesional de su país y de su capacidad financiera y económica (tres últimos balances) junto con una lista de referencias en relación con operaciones de cableado de tecnología y envergadura análogas.

12. ***Plazo de validez de la proposición:*** Hasta fines de julio.

13. ***Criterios de adjudicación:*** La propuesta más ventajosa y la capacidad del candidato para cumplir el pliego de condiciones (véase la documentación del concurso):

    a) garantía (certificación del fabricante);

    b) plazos de instalación;

    c) experiencia en proyectos análogos;

    d) ejecución con el mínimo de entorpecimiento para los usuarios;

    e) términos y condiciones.

14. ***Información adicional:*** Datos administrativos: véase puntos 1 y 5. a).

15. ***Fecha de envío del anuncio:*** 21. 3. 1994.

16. ***Fecha de recepción del anuncio:*** 22. 3. 1994.

Equipo industrial — Procedimiento restringido

(94/C 89/10)

1. ***Entidad adjudicadora:*** Comisión Europea, Centro Común de Investigación, Dirección Coordinación de los recursos, Unidad de Contratos, I-21020 Ispra (VA).

   Tel. (00 39) 332 78 91 26.
   Telefax (00 39) 332 78 99 25.

2. a) ***Modalidad de adjudicación:*** Procedimiento restringido (Directiva 93/36/CEE).

   b)

   c) ***Forma del contrato:*** Contrato de acuerdo de precios.

3. a) ***Lugar de entrega:*** Véase el punto 1.

   b) ***Objeto del contrato:*** Suministro, bajo pedido específico, durante un periodo posiblemente de 3 años, de utillaje, tornillería, artículos de uso en los talleres como: herramientas de mano, eléctricas, herramientas para máquinas herramienta, accesorios, colas, lubricantes para máquinas herramienta, etc.

   c) ***División en lotes:*** Se pueden presentar ofertas incluso para una parte de los productos requeridos.

   d)

4. ***Plazo de entrega:*** 60 días a partir de la solicitud escrita.

5.

6. a) ***Fecha límite de recepción de solicitudes de participación:*** 2. 5. 1994.

   b) ***Dirección:*** Véase el punto 1.

   c) ***Idioma(s):*** Uno de los idiomas de la Comunidad.

7. ***Fecha límite de envío de invitaciones a licitar:*** A renglón seguido de la selección de los candidatos.

8. ***Condiciones mínimas:*** Certificado de inscripción en los registros profesionales en las condiciones previstas por la legislación del Estado miembro en que tiene su domicilio, certificados expedidos por las autoridades nacionales competentes que certifiquen que el abastecedor se encuentra en regla con las obligaciones fiscales y con las obligaciones sociales por lo que respecta al personal contratado.

9. ***Criterios de adjudicación:*** Mejores condiciones económicas, calidad técnica, capacidad de suministrar todos los productos o una gran parte de los mismos.

10. ***Información adicional:*** La invitación a presentar la oferta estará acompañadas por las especificaciones técnicas y por las condiciones generales aplicables a los contratos estipulados por el Centro Común de Investigación.

    Sólo a título orientativo y sin compromiso de parte de la Comisión se informa que el total de los suministros para el emplazamiento de Ispra del CCI durante los últimos cuatro años llegaba a 350 000 ecus.

11. ***Fecha de envío del anuncio:*** 18. 3. 1994.

12. ***Fecha de recepción del anuncio:*** 18. 3. 1994.

Artesanía, pequeñas empresas y zonas fronterizas

Convocatoria de ofertas

(94/C 89/11)

1. ***Entidad adjudicadora:*** Comisión de las Comunidades Europeas, , DG XXIII (Política de la empresa, turismo y economía social), unidad B/3, a la atención de la Sra. L. Pitisci, rue d'Arlon 80 (bureau 4/43), B-1040 Bruselas.

2. ***Modalidad de adjudicación:*** Procedimiento abierto.

3. a) ***Lugar de entrega:*** Los Estados miembros.

   b) ***Objeto del contrato:*** De conformidad con la Decisión del Consejo de 14. 6. 1993 (C 161/68 de 2. 7. 1993) sobre el programa de acción para las pequeñas y medianas empresas, incluidas las artesanales, y con vistas a la prolongación de las acciones iniciadas en 1991 y 1992 en relación con las pequeñas empresas y el artesanado en las regiones y zonas fronterizas, la Comisión pone en marcha dos proyectos experimentales destinados a favorecer el desarrollo y la prestación de servicios transnacionales en dichas zonas y regiones.

   Resulta un hecho comprobado que las pequeñas y las empresas artesanales se enfrentan a la falta de armonización de las legislaciones nacionales y a barreras de carácter administrativo, fiscal, social y técnico que frenan su dinamismo y su voluntad de acceder a los contratos públicos del Estado miembro vecino.

   A. El primer proyecto consiste en la ayuda a la creación de oficinas transfronterizas, cuya misión será la prestación de información, formación, asesoramiento y asistencia a las pequeñas empresas y empresas artesanales que deseen ejercer su actividad de servicios en el Estado vecino.

   Su gestión será ejercida conjuntamente por los organismos públicos o privados de asistencia a las pequeñas empresas y al artesanado de las regiones situadas a ambos lados de una frontera y su objetivo es conseguir con el tiempo la creación de estructuras transfronterizas viables (AEIE), basadas en la experiencia y competencia de los organismos existentes.

   Dichas oficinas deberán facilitar conjuntamente servicios de información, formación, asesoramiento y asistencia a las empresas fronterizas de al menos dos Estados miembros para facilitarles las gestiones y trámites que deban cumplir para ejercer su actividad en el Estado o Estados limítrofe.

   La financiación facilitada por la DG XXIII debe considerarse una ayuda destinada a la finalización del proyecto o a la puesta en marcha de la actividad y debe ajustarse a los siguientes criterios:

   — la ayuda se concederá en régimen de cofinanciación,

   — la ayuda no podrá exceder, según el caso, del 20 % al 30 % del presupuesto total del proyecto,

   — la ayuda sólo podrá concederse una vez,

   — no se aceptarán los proyectos que ya hayan obtenido financiación mediante otros programas.

   B. El segundo proyecto experimental consiste en la realización de análisis destinados a determinar los problemas prácticos a los que se enfrentan las pequeñas empresas y las empresas artesanales de las zonas y regiones fronterizas que quieren trabajar en un país vecino.

   A partir de los obstáculos prácticos a los que se enfrentan las empresas, habrá que señalar las dificultades encontradas, estudiar el problema en profundidad y elaborar las propuestas necesarias para eliminar dichos obstáculos.

   Los análisis podrán realizarse sobre:

   — un sector profesional determinado. En este caso, el análisis puede referirse a varias zonas fronterizas para establecer comparaciones entre las distintas situaciones y soluciones encontradas en los diferentes Estados mienbros,

   — un área geográfica precisa. En tal caso, pueden analizarse varios sectores profesionales.

   La financiación concedida por la Comisión responde a los siguientes criterios.

   — se trata de una cofinanciación,

   — no puede exceder de 20 000 ecus ni por oferta superar el 50 % del presupuesto total de la oferta.

   c) ***División en lotes:*** Los interesados podrán licitar sólo por un proyecto a la vez.

4. ***Plazo de entraga:*** En relación con la ayuda a las oficinas fronterizas, deberá entregarse el 31. 12. 1994,

las dificultades encontradas por las empresas a ambos lados de la frontera.

En relación con los análisis deberá entregarse un informe final el 31. 12. 1994. Con el fin de garantizar al máximo la eficacia del informe, éste deberá redactarse de acuerdo con el esquema facilitado por la Comisión.

5. a), b), c)

6. a) ***Fecha límite de recepción de ofertas:*** 11. 5. 1994 (16.00).

   b) ***Dirección:*** Véase el punto 1.

   Las ofertas deberán enviarse por triplicado en doble sobre con plica cerrado. En el sobre interior se hará constar, además del servicio destinatario citado anteriormente, la referencia «Concurso de ofertas n° 499/94 - À ne pas ouvrir par le service du courrier» y, según el caso, «oficinas transfronterizas» o «análisis de obstáculos transfronterizos». No se aceptarán los sobres autoadhesivos que puedan abrirse y volverse a cerrar sin dejar huella.

   Si se opta por la entrega en mano y el correspondiente recibo, ésta deberá hacerse el 11. 5. 1994 (16.00). En caso de envío por correo, éste deberá ser certificado y su matasellos dará fe de la fecha, que no podrá ser posterior a la citada.

   c) ***Idioma(s):*** Las ofertas deberán redactarse por triplicado en una de las lenguas oficiales de la Comunidad.

7. a) ***Personas admitidas a la apertura de las ofertas:*** La apertura de plicas será efectuada por los servicios competentes de la Comisión.

   b) ***Fecha:*** 7 días naturales contados a partir de la fecha límite de recepción fijada.

8. ***Periodo de validez de la oferta:*** 18 meses.

9. ***Modalidades de financiación y pago:*** Los precios propuestos deberán ir expresados en ecus. El precio que se proponga deberá ser cerrado y no revisable a lo largo de la duración de los trabajos.

   Al fijar el precio, el licitador deberá tener en cuenta que, de conformidad con el Protocolo sobre los Privilegios y las Inmunidades de las Comunidades Europeas, anexo al Tratado de 8. 4. 1956 por el que se constituye un Consejo único y una Comisión única de las Comunidades Europeas, la Comisión está exonerada del pago de derechos, impuestos y cargas tributarias. Sin embargo, cuando se refiera a organismos sujetos a tributación, la oferta deberá señalar claramente el precio con IVA y sin IVA.

10.

11. ***Condiciones mínimas:*** La presente convocatoria se dirige a los organismos públicos o privados que actúen en favor de la pequeñas empresas y el artesanado y posean una dilatada experiencia de formación y asesoramiento a las empresas de zonas y regiones fronterizas.

    Asimismo, los organismos deben estar en contacto con sus homólogos de la región fronteriza del Estado contiguo.

    La oferta deberá contener la información siguiente:

    — nombre de la empresa y dirección para la correspondencia, nombre del corresponsal, referencia bancaria + BIC (SWIFT) code y, si fuera necesario, número del IVA.

    — Descripción del organismo licitador, ámbito de actividad y datos que permitan determinar su competencia y experiencia en materia de formación y asesoramiento a las pequeñas empresas y a las empresas artesanales que ejerzan una actividad transfronteriza.

    Disposiciones particulares complementarias:

    — en relación con la ayuda a las oficinas transfronterizas, la oferta deberá describir de forma detallada los socios, zona geográfica, actividades iniciadas o previstas, presupuesto, duración de la actividad, metodología utilizada y etapas de realización.

      Además, la propuesta deberá ir firmada obligatoriamente por los socios de los Estados miembros correspondientes.

    — en relación con los análisis, la oferta deberá describir detalladamente el estudio propuesto: zonas geográficas, descripción del sector o sectores profesionales sobre los que se realiza el análisis, colaboradores en la elaboración del estudio, metodología utilizada y presupuesto.

12.

13. ***Criterios de adjudicación:*** Calidad de la proposición, experiencia del licitador en formación y asesoramiento de pequeñas empresas y artesanado y su asistencia en zonas fronterizas.

14. ***Información adicional:*** La presentación de la oferta indica que el licitador acepta las «condiciones generales por las que se rigen los contratos de la Comisión» en todo lo no regulado por la presente convocatoria.

    La Comisión se reserva la posibilidad de solicitar datos complementarios tras la apertura de ofertas.

Considerando que, tal como se desprende de la experiencia de la Comisión, únicamente pueden satisfacerse del 10 al 15 % de las propuestas, se recomienda a los organismos interesados en participar y que estén situados en una misma zona fronteriza que colaboren estrechamente.

La Comisión informará a los licitadores por escrito del curso dado a su oferta, pero no está obligada a justificar su decisión ni a devolver los documentos que haya recibido como respuesta a la presente convocatoria.

La información adicional sólo podrá solicitarse por correo o fax dirigido a la dirección siguiente: Comisión de las Comunidades Europeas, DG XXIII (Política de la empresa, comercio, turismo y economía social, unidad B/3, rue d'Arlon 80, B-1040 Bruselas, telefax (32 2) 295 21 54; referencia «Convocatoria de ofertas nº 499/94/Artesanado, pequeñas empresas y zonas fronterizas».

Estudios o prestaciones en materia de impuestos indirectos

Convocatoria de manifestaciones de interés

(94/C 89/12)

1. La Comisión Europea (Dirección General XXI, Dirección C: impuestos indirectos) se propone iniciar o proseguir algunas actividades en el âmbito de los impuestos indirectos.

2. Estas actividades, que se plasman en un programa de medidas para proseguir la armonización legislativa y la gestión de los regímenes fiscales, son necesarias para el funcionamiento adecuado del mercado interior.

3. El objeto de esta convocatoria de manifestaciones de interés es constituir un fichero temático de contratistas potenciales. A partir de este fichero, se seleccionarán, en función de las necesidades y de los temas, las firmas y consultores que podrán presentarse a los concursos restringidos.

4. Para realizar este programa, la Comisión tiene previsto recurrir a contratistas especializados en los ámbitos que a continuación se expone.

A. **Impuesto sobre el valor añadido y otros impuestos sobre el volumen de negocios**

— Relación de las normas legislativas sensu lato de los Estados miembros (incluida la estructura de organización de las administraciones fiscales).

— Cuestiones generales de derecho fiscal comparado.

— Temas relacionados con el establecimiento, la recaudación y el control del impuesto, lo que supone, en el marco de la cooperación administrativa y de la asistencia mutua, análisis e investigaciones sobre los controles necesarios para garantizar el funcionamiento adecuado del régimen del IVA.

— Análisis económico de la aplicación de los regímenes fiscales, en el contexto del funcionamiento adecuado del mercado interior.

B. **Impuestos especiales**

— Relación de las normas legislativas nacionales, de los procedimientos administrativos y de la estructura de organización de las administraciones fiscales.

— Análisis de los tipos y estructuras de los impuestos especiales armonizados (hidrocarburos, labores de tabaco y alcoholes) a escala comunitaria, del sistema de circulación y control de los productos sujetos a impuestos especiales y de los demás impuestos indirectos:

— análisis jurídico,

— análisis económico,

— análisis técnico, lo que requiere conocimientos científicos particulares.

C. **Cuestiones de política fiscal**

— Estudios jurídico y económico de la fiscalidad (aspectos presupuestario, estadístico, macro y microeconómico). Temas relacionados con la reducción de la presión fiscal sobre las PYME, con la fiscalidad de los transportes y del medio ambiente, con la evaluación de la percepción por la opinión pública de las ventajas del mercado interior a efectos fiscales.

D. **Desarrollo y gestión de los sistemas informatizados de intercambio de datos y de control en materia de fiscalidad** (incluida la creación de bases de datos)

5. Se pide a los candidatos que manifesten su interés mediante carta certificada a la siguiente dirección:

— Comisión de las Comunidades Europeas, Dirección General XXI «Aduanas e impuestos indirectos» sector financiero, rue de la Loi 200 (MDB 4/12), B-1049 Bruselas.

6. En esta carta, se indicarán los ámbitos en los que el candidato tiene interés en prestar sus servicios, de

acuerdo con la clasificación establecida en el punto 4. Se adjuntará a esta carta la siguiente documentación por duplicado:

6.1. Una ficha de identificación del candidato, con los siguientes datos: nombre, estatuto jurídico, dirección, teléfono, télex, fax, persona de contacto, nº de IVA y referencias bancarias.

6.2. Una descripción del candidato y de sus actividades que permita apreciar sus competencias en los ámbitos seleccionados. Si el candidato es una persona física, se adjuntará un curriculum vitæ con una descripción pormenorizada de sus actividades, que permita apreciar el alcance y la duración de su experiencia.

6.3. Si el candidato es una persona jurídica, un documento en el que figuren los nombres y funciones de las personas que componen los órganos de dirección.

6.4. Los precios deberán expresarse obligatoriamente en ecus y de ellos se eliminará todo tipo de derechos, impuestos y tasas (la Comisión de las Comunidades Europeas está exenta del pago de cualquier tipo de derechos, impuestos y tasas en virtud de lo dispuesto en el Protocolo sobre los privilegios e inmunidades de las Comunidades Europeas, anexo al Tratado de 8. 4. 1965, por el que se constituye un Consejo único y una Comisión única de las Comunidades Europeas).

6.5. Información sobre los medios de que dispone el candidato, para demostrar que puede destinar a la realización de la tarea que le sean encomendada el personal cualificado y la infraestructura necesarios.

6.6. Información sobre las lenguas de trabajo del candidato y sobre las lenguas en las que puede presentar sus informes.

6.7. Referencias relativas a la realización previa de actividades en el ámbito de los temas propuestos y especificación de los estudios realizados con anterioridad para la Comisión.

7. Las candidaturas habrán de presentarse en una de las lenguas oficiales utilizadas en la Comunidad Europea.

Convocatoria de manifestaciones de interés para llevar a cabo acciones y realizar estudios en el ámbito de las sanciones aplicadas a Serbia y Montenegro

(94/C 89/13)

1. La Comisión Europea prevé emprender o continuar diversas actividades en el ámbito de las sanciones que se aplican a Serbia y Montenegro (Dirección General XXI «Aduanas e impuestos indirectos»).

2. Estas actividades se basan en las Resoluciones nº 713 (1991), 757 (1992), 787 (1992) y 820 (1993), de las Naciones Unidas y en los Reglamentos (CEE) nº 1432/92, (CEE) nº 266/92 y (CEE) nº 990/93 del Consejo que imponen sanciones a Serbia y Montenegro.

3. La presente convocatoria tiene por objeto constituir, previa selección, un fichero de posibles contratistas clasificados por temas. De este modo podrán seleccionarse, en función de las necesidades y de los temas, las empresas y consultorías invitadas a participar en las licitaciones restringidas.

4. La Comisión tiene la intención de iniciar o continuar determinadas actividades. El objetivo que se persigue es gestionar un Centro de comunicación (SAMCOMM) para la coordinación de las Misiones de asistencia a las sanciones (SAM), constituido por funcionarios de aduanas de los Estados de la CSCE participantes y situado en los Estados vecinos de Serbia y Montenegro. Se pretende ayudar a estos Estados a aplicar las sanciones, al tiempo que se facilita la distribución de ayuda humanitaria y la realización de los demás intercambios comerciales legítimos autorizados por el Comité de sanciones de las Naciones Unidas.

La asistencia técnica solicitada incluye las siguientes funciones:

4.1. La gestión del SAMCOMM, entre otras se ha de mencionar:

— la gestión de los equipos operativos del SAMCOMM;

— la coordinación de los equipos SAM;

— el establecimiento de las orientaciones y los procedimientos aduaneros adecuados para la consecución del objetivo;

— la aplicación de técnicas de análisis y descripción de riesgos al trabajo de las SAM;

— la realización de evaluaciones de gestión de la actividad de las SAM y el SAMCOMM con el fin de conseguir una aplicación generalizada y uniforme de las sanciones en todos los Estados vecinos;

— la conexión con las Naciones Unidas, la UE; la CSCE, la UEO, la OTAN/FA Sur, la UNPROFOR, la UNICEF y otras instituciones nacionales e internacionales de ayuda;

— la revisión de los procedimientos de adquisición y expedición de la ayuda utilizados por las instituciones de ayuda y concepción de actividades posteriores a la entrega;

— las posibilidades de verificación;

— la comunicación de informes a la UE/CSCE y, cuando proceda, al Comité de sanciones de las Naciones Unidas;

— la identificación de las necesidades y el suministro del equipo informático a los SAM y a los Estados donde se encuentren, así como la asistencia técnica y la for-

mación de los funcionarios en el uso del equipo informático con el fin de lograr la aplicación uniforme y estricta de las sanciones por parte de los Estados vecinos.

4.2. Investisgar las supuestas violaciones del embargo, entre sus cometidos se ha de mencionar:

— la supervisión diaria de un equipo de expertos enviado por los Estados de la CSCE participantes;

— investigar todos los informes recibidos sobre supuestas violaciones del embargo;

— la asignación de casos concretos a los miembros del equipo para su investigación;

— la revisión de los casos concretos de investigación;

— la coordinación de investigaciones que requieren misiones de cooperación administrativa en las que estén implicados varios Estados participantes;

— el análisis y el tratamiento estadístico de la información.

4.3. La gestión de un sistema informatizado de información y comunicación, estos son sus cometidos:

— la supervisión diaria de un equipo formado por expertos enviados por los Estados de la CSCE participantes;

— el mantenimiento de la base de datos SAMCOMM con el fin de conseguir un alto nivel de calidad;

— el mantenimiento de una conexión informatizada con el Comité de sanciones de las Naciones Unidas y la recepción de archivos informáticos en los que se enumeren las mercancías autorizadas a ser enviadas a Serbia y Montenegro o a transitar por este país;

— el mantenimiento de una base de datos que se ocupe de los buques sospechosos;

— la elaboración de programas destinados a ayudar a los equipos de las SAM y a los Estados donde ejercen su cometido en la aplicación del embargo y en el control del movimiento de los denominados productos sensibles (p.e. petróleo);

— el suministro de información y estadísticas de gestión a la UE/CSCE y, cuando proceda, al Comité de sanciones de las Naciones Unidas;

— la gestión de un sistema de comunicación vía satélite que ponga en contacto los diversos centros operativos;

— el control de la entrega de los diferentes envíos de ayuda autorizada realizada por los principales organismos de ayuda, entre los que se incluye el ACNUR;

— proporcionar a las SAM y a los Estados donde se encuentren la asistencia técnica necesaria y el mantenimiento de los equipos;

— la ayuda a la formación de funcionarios de las SAM en el uso del equipo de comunicaciones e informático.

4.4. La gestión de la unidad administrativa del SAMCOMM:

Tareas generales de oficina además de un buen conocimiento de «Word for Windows», «Microsoft Excel» y la capacidad para aprender los procedimientos de alimentación e interrogación de datos de las bases de datos SAMCOMM.

5. Las manifestaciones de interés podrán ser enviadas por correo certificado a la dirección siguiente:

— Comisión Europea, Dirección General XXI, «Aduanas e impuestos indirectos», Unidad financiera, rue de la Loi 200 (MDB 4/12), B-1049 Bruselas.

6. En la carta de manifestación de interés, el candidato deberá especificar los ámbitos en los que desea prestar sus servicios siguiendo la clasificación que figura en el anterior punto 4. Dicha carta irá acompañada de la siguente documentación, por duplicado:

6.1. Datos de la propuesta: denominación, estatuto jurídico, dirección, números de teléfono, télex y telefax, nombre de la persona de contacto, número de IVA y referencias bancarias.

6.2. Una descripción del candidato y de sus actividades que permita apreciar su competencia en los ámbitos elegidos. En caso de que el candidato sea una persona física, deberá adjuntar un curriculum vitae con una descripción detallada de sus actividades que permita valorar la amplitud y duración de su experiencia.

6.3. Si se trata de una persona jurídica, deberá adjuntarse un documento en el que figuren los nombres y cualificaciones de las personas que componen los órganos de dirección.

6.4. Los precios deberán expresarse obligatoriamente en ecus, unas vez deducidos los derechos, impuestos y tasas (la Comisión Europea está exenta de ellos en virtud del Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de las Comunidades Europeas anexo al Tratado de 8. 4. 1965, por el que se constituye un Consejo único y una Comisión única de las Comunidades Europeas).

6.5. Documentos justificativos de la capacidad del candidato para destinar a la realización de las tareas que le sean encomendadas el personal cualificado y la infraestructura necesarios.

6.6. Información sobre las lenguas de trabajo del candidato y sobre aquellas en las que pueda presentar sus informes.

6.7. Referencias relativas a actividades anteriores en los ámbitos propuestos; descripción de los estudios realizados anteriormente para la Comisión.

7. Las candidaturas deberán presentarse en una de las lenguas oficiales de la Comunidad Europea.

Licitación abierta referente a estudios de viabilidad en el ámbito de la Euro-RDSI

(94/C 89/14)

1. ***Poder adjudicator:*** Comisión de las Comunidades Europeas, Dirección General de Telecomunicaciones, Mercado de la Información y Valorización de la Investigación, DG XIII/A, a la atención del Sr. Picard, BU 9 6/204, rue de la Loi 200, B-1049 Bruselas.

   Tel. (32 2) 296 83 42. Telefax (32 2) 296 83 93.

2. ***Categoría y descripción del servicio***

   Introducción

   En el contexto de la acción comunitaria prevista sobre RTE-RDSI, y como fase preliminar para 1994, se invita a presentar propuestas referentes a los estudios de viabilidad que a continuación se describen:

   TI1. Integración y validación de las aplicaciones multimedios actuales en una arquitectura basada en PC

   El objetivo de este estudio es definir e implementar un prototipo basado en PC diseñado para dotar a las pequeñas y medianas empresas (PYME) de un terminal basado en Euro-RDSI que integre las aplicaciones actuales de interés común (tales como la telefonía, la transferencia de ficheros, compartición de pantallas/grupo de trabajo, etc).

   La arquitectura seleccionada deberá ser validada, y ulteriormente modificada, de manera que su alcance sea europeo.

   Los resultados del estudio se presentarán en un seminario.

   La subvención procedente del presupuesto comunitario aplicada a sufragar los costes de la fase de implementación ascenderá al 50 %.

   TI2. Sensibilización con respecto a la Euro-RDSI

   El objetivo de este estudio es promover un número limitado de proyectos nuevos en el área de la promoción de la Euro-RDIS para las PYME a escala europea.

   Las propuestas deberán señalar con claridad:

   — los conceptos de cominicación que se proponen,

   — los productos que se piensa obtener (disquetes, documentos, vídeos),

   — los medios de distribución,

   — el análisis costes/beneficios.

   Ejemplos a título ilustrativo:

   1. Disquete de tutoría sobre la RDSI, que se distribuirá a 10 000 PYME europeas.
   2. Folleto sobre las modificaciones técnicas y de organización necesarias para gestionar con eficacia la introducción de la RDSI en una PYME.
   3. Vídeo de introducción sobre la manera de averiguar si los servicios RDSI resultan adecuados para las PYME de determinados sectores industriales (p. ej., farmacia, transporte, turismo, etc.).

   TI3. La Euro-RDSI en los centros europeos de información

   «Centros europeos de información». La CE ha establecido más de 200 centros de información en Europa, que tienen una misión de servicio público en apoyo de las pequeñas y medianas empresas (PYME).

   Este estudio debe:

   a) analizar todos los aspectos necesarios en el contexto de la migración de los medios de telecomunicación actualmente utilizados en los CEI a la Euro-RDSI.

      Los análisis se efectuarán sobre una muestra de unos 24 CEI de todos los Estados miembros;

   b) preparar un plan detallado referente a la utilización de los CEI para difundir información relacionada con la RDSI;

   c) validar los resultados de las letras a) y b) en una fase piloto limitada.

      La fase piloto se ejectará escogiendo un pequeño número de centros (unos 5) en función de sus caractéristicas y sobre la base de los resultados de las fases anteriores.

3. ***Lugar de entrega:*** Véase el punto 1.

4.

5. Los licitantes podrán solicitar su participación en uno o más de los tres estudios mencionados.

6.

7. ***Fecha límite para la terminación de los trabajos:*** Todos los estudios comenzarán en 1994. La duración de los mismos se especificará en la documentación correspondiente.

8. a) ***Nombre y dirección del servicio al que puede solicitarse la documentación correspondiente:*** Véase el punto 1.

   b) ***Fecha límite para el envío de estas solicitudes:*** 15. 4. 1994.

c) ***Las solicitudes de la documentación correspondiente pueden remitirse por fax o por carta:*** Cuando se remitan por fax, deberán confirmarse por carta enviada antes de que concluya la fecha límite mencionada en la letra b).

9.

10.

11. ***Condiciones principales referidas a la financiación:*** Todos los estudios recibirán una subvención del 100 %, a excepción de la fase de implementación del estudio TI1.

12. ***Forma jurídica que deberá asumir la agrupación de solicitantes:*** Las ofertas podrán presentarse individual o conjuntamente. Si dos o más solicitantes presentan una oferta conjunta, uno de ellos deberá erigirse en contratista principal y agente responsable.

13. ***Información referente a la situación del licitante:*** Se solicitará al licitante la presentación de información económica y técnica a efectos de evaluación. Estos requisitos se especificarán en la documentación correspondiente.

14. ***Plazo de validez de la oferta:*** 6 meses.

15. ***Criterios de evaluación:*** Figuran en la documentación correspondiente.

16. ***Otra información:*** Se celebrará en Bruselas una «jornada de información» para ampliar detalles con respecto al contenido de estos estudios. En la documentación correspondiente se explica cómo participar en dicha jornada.

17. ***Fecha de envío del anuncio:*** 21. 3. 1994.

18. ***Fecha de recepción del anuncio por la Oficina de Publicaciones Oficiales de la Comunidad Europea:*** 21. 3. 1994.

Explotación de servicios aéreos

Licitación publicada por el Gobierno de Suecia de acuerdo con lo dispuesto en la letra d) del artículo 4.1 del Reglamento (CEE) nº 2408/92 del Consejo para la explotación de servicios aéreos regulares en la ruta Ostersund — Umeå

(94/C 89/15)

1. **Introducción**

En virtud de lo dispuesto en la letra a) del artículo 4.1 del Reglamento (CEE) nº 2408/92 del Consejo de 23. 7. 1992 relativo al acceso de las compañías aéreas de la Comunidad a las rutas aéreas intracomunitarias y del acuerdo entre la Comunidad Económica Europea, el Reino de Noruega y el Reino de Suecia sobre aviación civil según el texto aprobado por sendas Decisiones del Consejo fechadas el 22. 6. 1992 y el 22. 7. 1993, el Gobierno sueco ha decidido imponer obligaciones de servicio público a los servicios aéreos regulares explotados en la ruta Ostersund - Umeå. Las obligaciones de servicio público se publicaron en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº C 64 del 2. 3. 1994.

Dado que ninguna compañía aérea ha iniciado o tiene previsto iniciar servicios aéreos regulares sin compensación en la ruta de conformidad con las obligaciones de servicio público establecidas, el Gobierno sueco ha decidido utilizar el procedimiento previsto en la letra d) del artículo 4.1 del mismo Reglamento y ofrecer mediante licitación pública el derecho a explotar tales servicios.

2. **Asunto**

Ofrecer servicios aéreos regulares en la ruta Ostersund - Umeå de acuerdo con las obligaciones de servicio público recogidas en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº C 64 de 2. 3. 1994.

3. **Participación en la licitación**

Queda abierta la participación a cualquier compañía con una licencia de explotación válida concedida por un Estado miembro o por los Reinos de Noruega y Suecia de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (CEE) nº 2407/92 del Consejo de 23. 7. 1992 sobre la concesión de licencias a las compañías aéreas. Se pone de manifiesto que, en el caso de la ruta Ostersund - Umeå, Suecia no aplica lo dispuesto en el artículo 3.2 del Reglamento (CEE) nº 2408/92.

4. **Procedimiento de licitación**

El procedimiento de licitación se llevará a cabo según lo dispuesto en las letras d), e), g), h) e i) del artículo 4.1 del Reglamento (CEE) nº 2408/92.

5. **Detalles de la licitación**

Todos los detalles de la licitación, incluidos los formularios de solicitud, una nota sobre los servicios

exigidos, los criterios de selección y todas las condiciones del contrato, pueden obtenerse gratuitamente del:

— Ministerio de Transporte y Comunicaciones (Sr. Anders Torbrand), Vasagatan 8-10, S-10333 Stockholm, tel. (46 8) 76 31 00, telex 17328 MINCOMS, telefax (46 8) 11 89 43.

6. **Reembolso**

Las ofertas deben hacer mención explicita del importe del reembolso exigido para la explotación de los servicios de la ruta. El importe definitivo de dicho reembolso se establecerá posteriormente de acuerdo con los costes del momento y los ingresos generados por el servicio dentro de los límites del importe mencionado en la oferta.

7. **Periodo de vigencia, modificación y conclusión del contrato**

El contrato será válido en circunstancias normales por un periodo de un año a contar a partir del 1. 7. 1994. Si se dan las condiciones para la firma de un acuerdo por un periodo más largo, dicho acuerdo podrá ser firmado por un periodo de hasta tres años.

8. **Sanciones en caso de incumplimiento de contrato por parte de la compañía**

El operador dará cuenta al Ministerio de Transporte y Comunicaciones de las alteraciones en los servicios previstos y sus causas. Si dicha alteraciones en los transportes acordados son significativas, el gobierno reclamará la parte del reembolso correspondiente al servicio de transporte no prestado.

9. **Fecha límite para la presentación de ofertas**

Un mes a contar a partir del día de la publicación de esta comunicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

10. **Procedimiento de solicitud**

Las ofertas se enviarán por correo certificado dando fe la fecha del matasellos o se entregarán en:

— Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Vasagatan 8-10, S-10333 Stockholm

Antes de las 17.00 en el plazo previsto en el punto 9.